

Art. 3.- Modalidades

La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo en el término de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las siguientes modalidades:

a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.

b) Excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados Únicamente durante la temporada propia del producto comercializado; o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

Art. 4.- Prohibiciones

Queda prohibido en el término de la Ciudad Autónoma de Melilla, el ejercicio de la venta ambulante de cualquier producto en vehículos camiones o camionetas, furgonetas tienda, cafés, etc.

Art. 5.- Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que según la normativa aplicable les fueran de aplicación.

Art. 6.- Régimen económico

1.- La Ciudad Autónoma fijará las tasas para los aprovechamientos espaciales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2.- El pago será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

TÍTULO SEGUNDO

REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO PRIMERO

COMPETENCIAS

Art. 7.- Competencias de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

La Consejería de Seguridad Ciudadana, en virtud de las competencias que ostenta conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20-07-07, relativo a distribución de competencias entre Consejerías (BOMB Ext. N.º 14 de 25-07-07), aprobará anualmente, a propuesta del Jefe de la Policía Local, el número y ubicación de puestos aislados en la Vía Pública y puestos de mercadillos periódicos y sectoriales así como los periodos de solicitud especiales mencionados en el artículo 9.

Art. 8.- Competencias del/la Titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

1.- Otorgar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en sus distintas modalidades así como la concesión o denegación de las prórrogas de las mencionadas autorizaciones.

2.- Señalar el día de celebración de cada mercadillo, estableciendo el número máximo por semana y Mercadillo.

3.- Acordar la alteración puntual o definitiva del día de celebración del mercadillo por las causas previstas en el artículo 23 del presente Reglamento.

4.- Autorizar, previa la documentación y justificación oportuna, la presencia del colaborador o ayudante del titular de la Licencia.

5.- Desarrollar el presente Reglamento mediante las correspondientes Ordenes o Resoluciones, si como consecuencia de su aplicación se estimase necesario, atendiendo siempre a las necesidades del abastecimiento y en general a las que el interés de usuarios y público demande.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 9.- PLazo de solicitud

1.- El plazo de presentación de solicitudes de autorización será con carácter general el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, a excepción de los supuestos en los que la propia naturaleza del producto objeto de la venta haga preciso establecer un plazo distinto:

a) Carnaval: Solicitud, durante el mes de enero. Vigencia 15 días (la semana anterior y la semana de carnaval).

b) Ramadan: Solicitud durante el mes anterior al comienzo de la Fiesta. Vigencia: 30 días.